

## RESOLUCION No. 288

(19 de Diciembre de 2016)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA E.S.E. BELLOSALUD”**

El Gerente de la **E.S.E. BELLOSALUD** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley No. 100 de 1993 y la Resolución 5185 de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por expresa disposición legal las Empresas Sociales del Estado están regidas en su proceso contractual por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración Pública. Artículo 195 numeral 6.

Que mediante la Resolución No. 5183 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se establece que las E.S.E.s. deberán adoptar un estatuto contractual que respete los principios de transparencia, moralidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, legalidad, entre otros.

Que mediante el Acuerdo No. 020 de 2014 la Junta Directiva de la **E.S.E. BELLOSALUD** adoptó el Estatuto Contractual de nuestra entidad hospitalaria.

Que mediante la Resolución No. 234, expedida en fecha 20 de Septiembre de 2016, la Gerencia adoptó y aprobó el Manual de Contratación de la **E.S.E. BELLOSALUD**, en donde se definieron las diferentes etapas del proceso de contratación y los responsables de cada una de las fases de la contratación institucional.

Que se hace necesario adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría de la **E.S.E. BELLOSALUD** con miras a definir responsabilidades y seguimiento a los procesos de ejecución contractual en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros.

Que la Supervisión e Interventoría es un proceso de seguimiento, control y evaluación de los procesos y las actividades encargadas al contratista, para verificar con oportunidad (sobre la marcha), el grado de avance y cumplimiento de las metas y objetivos contratados, al igual que la calidad de los productos y servicios elaborados y/o entregados a la entidad.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD**,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR Y APROBAR EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA E.S.E. BELLOSALUD**, con miras a definir responsabilidades, control y seguimiento a los procesos de ejecución contractual en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará definido con la siguiente estructura técnica y funcional:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** El presente Manual tiene por objeto definir las reglas y los protocolos que rigen la supervisión e interventoría de los contratos que realiza la **E.S.E. BELLOSALUD**.

**ARTICULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Manual se aplicará a la contratación que realice la **E.S.E. BELLOSALUD**, en cumplimiento de su función contractual.

**ARTÍCULO CUARTO: MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN:** El marco legal aplicable a los procesos contractuales de la **E.S.E. BELLOSALUD**, es el régimen privado, esto es, las disposiciones del Derecho Civil y Comercial, sin perjuicio de la regulación que al respecto emita el Ministerio de Salud, en desarrollo de los principios de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO QUINTO: DEFINICIONES:** De conformidad con la Ley se entenderá las siguientes definiciones:

**INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES.** Son las personas naturales y/o Jurídicas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos. Esta Interventoría o supervisión podrá ser ejercida por un funcionario de la entidad o por un tercero quien podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el área objeto del contrato. Ninguna orden del supervisor o interventor del contrato podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 1474 de 2011 se define la supervisión y la interventoría de la siguiente manera:

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

**ARTICULO SEXTO: EJECUCION DEL CONTRATO:** El supervisor y/o interventor vigilara la adecuada y oportuna ejecución del contrato y cada una de las obligaciones contractuales, legales, financieras y técnicas fijadas en el contrato, en los estudios, la invitación a contratar, cuando haya lugar a ella, y sus informes serán el fundamento para que la entidad proceda a autorizar y efectuar el pago correspondiente a favor del contratista.

**ARTICULO SEPTIMO: DESIGNACION DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.** La designación del supervisor y/o interventor de cada contrato se hará de forma escrita mediante un oficio emanado de la Gerencia o la dependencia que esta delegue, cuyo contenido deberá incluir la siguiente información:

- Nombre y cargo de la persona designada
- Numero, objeto y valor del contrato objeto de la supervisión e interventoría.
- Las funciones que deberá cumplir
- La forma y oportunidad de entrega de los informes.

**PARÁGRAFO:** Con la notificación de la designación de la interventoría se deberá entregar al supervisor y/o interventor copia física o en medio magnético de los documentos precontractuales, esto es, estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta económica del contratista y copia del contrato objeto de la supervisión y/o interventoría.

**ARTICULO OCTAVO: COMPETENCIA Y FUNCIONES.** Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**ARTICULO NOVENO: FORMA DE LA SUPERVISION:** las funciones de los supervisores e interventores en cuanto a sus obligaciones de control y vigilancia de la ejecución del contrato deberán constar siempre por escrito.

**ARTICULO DECIMO:** Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES:** Los Interventores y/o Supervisores cumplirán respecto a los contratos objeto de su vigilancia y control las funciones administrativas, técnicas, financieras y legales, así:

- **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:** El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito. En tal sentido se entiende inherente a este contrato la función del interventor para verificar, exigir y revisar los documentos propios del contrato, tales como, minuta, pólizas, actas de aprobación, bitácoras, constancias de los aportes al sistema de seguridad social, verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, salariales y prestacionales, entre otras.
- **FUNCIONES TÉCNICAS:** El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes. Para tales efectos podrá verificar los procesos de elaboración o ejecución de actividades, hacer ensayos de laboratorio, auditorías selectivas sobre algunos ítems o partes del proceso para constatar las condiciones de calidad pactadas y ejecutadas, control de la

calidad de los bienes, materiales, servicios contratados, requerir informes técnicos y demás.

- **FUNCIONES FINANCIERAS:** Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito. En este sentido podrá verificar el pago del anticipo, el buen manejo del mismo cuyo destino debe ser el contrato apalancado con el mismo, las amortizaciones y los reconocimientos a que haya lugar y que se causen a favor de alguna de las dos partes de la relación contractual.
- **FUNCIONES LEGALES:** el Interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente. En este sentido deberá conocer la normativa propia del contrato estatal, la normativa específica del objeto contractual y los demás aspectos legales y normativos que regulan tanto el contrato como su objeto.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PERFIL DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES EN LA E.S.E. BELLOSALUD.** La Interventoría y/o Supervisión será ejercida por los Subgerentes, por los responsables de área, o por los técnicos competentes en los temas y particulares, según el tipo de contrato. En la selección del interventor y/o Supervisor se tendrá en cuenta el cumplimiento del perfil y competencias, según se establece a continuación.

El Interventor y/o Supervisor debe ser un profesional y/o Técnico, versado en los temas técnicos, administrativos y financieros, según el objeto del contrato.

El Interventor y/o Supervisor debe estar capacitado y entrenado en forma permanente y caracterizarse por:

- La formación académica y experiencia relacionada con las materias objeto de la contratación sobre la cual actuará como Interventor y/o Supervisor.
- El conocimiento sobre la forma, los métodos y las técnicas aplicables al proceso de Interventoría.
- El conocimiento de las normas y disposiciones vigentes sobre seguridad social en salud y aspectos y normativa interna de la Empresa y prestación de los servicios contratados.
- La habilidad y disposición para desempeñar la actividad y comunicarse tanto en forma verbal como escrita.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDADES DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES.** Las personas que sean designadas o contratadas como interventores y/o supervisores de los contratos que celebre la Empresa tendrán las siguientes responsabilidades:

[www.esebellosalud.gov.co](http://www.esebellosalud.gov.co)  
Hospital Rosalpi, Centro de Salud Zamora, Paris, Fontidueño, Niquia, Mirador, Playa Rica  
Y Puesto de Salud San Félix  
Carrera 42 Número 20 E-91  
Teléfono 4547860  
Bello - Antioquia

### **ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

- Conocer en detalle los términos de los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato objeto de Interventoría y/o Supervisión, así como el negocio derivado del mismo.
- Conocer las obligaciones a cargo del contratista, de la Empresa y los riesgos que asumió cada parte dentro de la relación contractual.

### **ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

- Elaborar y suscribir el acta de inicio y estar atento a que se inicie el contrato en la fecha señalada.
- Realizar reuniones con el contratista tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, de manera que las partes puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato y formular en ellos todas las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del contratista y de la E.S.E.
- Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales.
- Certificar en forma oportuna el cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos, y estar pendiente de que los pagos se realicen oportunamente.
- Requerir por escrito el cumplimiento de las estipulaciones del contrato cuando sea necesario.
- Informar por escrito a la Gerencia y/o Subgerencias según el tipo de contrato, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución contractual y la prestación de los servicios, y formular las recomendaciones pertinentes.
- Documentar los hechos de incumplimiento total o parcial en que incurra el contratista y oficiar a la Gerencia de la E.S.E. para que se adopten las medidas pertinentes.
- Emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos, de conformidad con las normas legales vigentes, así como sobre la suficiencia de las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vigilar que las mismas se mantengan vigentes;
- Solicitar, previa autorización de la Gerencia y con la debida antelación a la oficina jurídica de la E.S.E., las modificaciones contractuales a que haya lugar, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada, con

[www.esbellosalud.gov.co](http://www.esbellosalud.gov.co)

Hospital Rosalpi, Centro de Salud Zamora, Paris, Fontidueño, Niquia, Mirador, Playa Rica

Y Puesto de Salud San Félix.

Carrera 42 Número 20 E 91

Teléfono 4547860

Bello - Antioquia

- las razones en que se fundamenta para proponerla. Estar atento para tramitar oportunamente las prórrogas, actas de suspensión y reanudación del contrato si ello fuere necesario.
- Verificar, en caso de retrasos o adiciones a la ejecución contractual, que las Garantías del contrato se encuentran vigentes, e informar oportunamente para que se pueda ampliar la vigencia de las mismas.
  - Verificar que el contratista cancele oportunamente sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales.
  - Propender porque la entrega de los bienes y la prestación de servicios que contrate la E.S.E. se realicen de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.
  - Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.
  - Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa, en el desarrollo y la ejecución de cada uno de los contratos sobre los cuales ejerza la Interventoría y/o Supervisión.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ACTIVIDADES PARA LA TERMINACION Y LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Concluida la ejecución contractual, el interventor y/o supervisor debe realizar con el acompañamiento de la oficina jurídica, la terminación y la liquidación del contrato, para lo cual deberá anexar un informe que contenga un análisis del cumplimiento de las obligaciones del contratista, y el balance económico del contrato en que se reflejen los pagos realizados por la E.S.E. y los dineros recibidos por el contratista de tal manera que se puedan declarar las partes a paz y salvo.

En el evento en que alguna de las partes le adeude dineros a la otra debe reflejarse en dicho balance. El interventor y/o supervisor debe firmar el acta de liquidación junto con el contratista y el Representante Legal de la **E.S.E. BELLOSALUD**, y buscar la intervención y/o asesoría oportuna de otras instancias de la E.S.E. cuando considere que no puede resolver las situaciones presentadas en la ejecución del contrato o cuando se requiera de asesoría especializada.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LOS INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES.** En desarrollo de las competencias y funciones propias del Interventor y/o Supervisor del contrato, éste tendrá las siguientes atribuciones:

- Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales, con el propósito de optimizar, ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados.

[www.esebellosalud.gov.co](http://www.esebellosalud.gov.co)

Hospital Rosalpi, Centro de Salud Zamora, Paris, Fontidueño, Niquia, Mirador, Playa Rica

Y Puesto de Salud San Félix.

Carrera 42 Número 20 E 91

Teléfono 4547860

Bello - Antioquia

- Efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones previstas en el mismo.
- Solicitar el apoyo administrativo, técnico, jurídico o financiero necesario para cumplir con sus funciones, o cuando surjan dudas o discrepancias de interpretación en cualquier aspecto de la ejecución de los contratos.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATISTAS CON RESPECTO A LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN.**

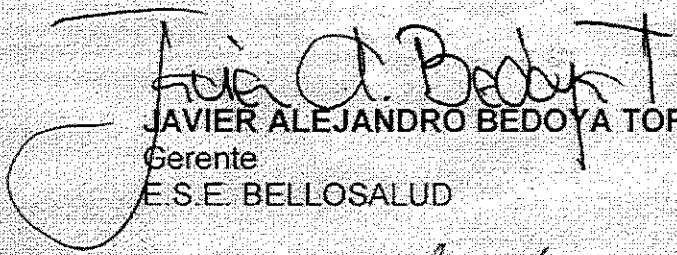
Para un mayor conocimiento del alcance las funciones de la Interventoría, se establecen las siguientes obligaciones de los contratistas con relación con este tema:

- Asistir cumplidamente a las reuniones convocadas por el Interventor y/o Supervisor en el marco del seguimiento y evaluación de las acciones y avances, adoptar en forma inmediata las recomendaciones que se acuerden, y suscribir las actas correspondientes.
- Aceptar en forma expresa, los procedimientos de supervisión, evaluación y control que se ejercerán para el normal desarrollo del contrato, así como para el cabal cumplimiento del mismo.
- Apoyar y facilitar las labores del Interventor y/o del Supervisor del contrato.
- Entregar al Interventor y/o Supervisor los informes y aclaraciones que éste requiera razonablemente, con el detalle de la acción ejecutada y el resultado obtenido para cada proceso y actividad del contrato, documentos indispensables para obtener las certificaciones que se requieren para los diferentes pagos y del saldo final adeudado del respectivo contrato.
- Suscribir, junto con el Interventor y/o Supervisor, las actas de avance y de novedades, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
- Informar mediante escrito motivado al Gerente y con la debida anticipación, las aclaraciones, modificaciones, adiciones, suspensión y demás situaciones contractuales que se requieran o presenten durante la ejecución del contrato.
- Informar por escrito a la gerencia las posibles dificultades que tenga con el Interventor y/o Supervisor.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: METODOLOGÍA DE LAS ACTAS DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN.** En documento adjunto se incorpora el **FORMATO No. 13 ACTA DE SUPERVISIÓN** y el **FORMATO No. 14 ACTA DE INFORME FINAL**, que contiene la información, el procedimiento y forma de efectuarse la supervisión y/o interventoría de los contratos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Bello a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

  
JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO  
Gerente  
E.S.E. BELLOSALUD

  
Elaboró: Gustavo Adolfo Arbeláez Naranjo

  
Revisó: Rubén Iván Mesa Londoño

